

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 02-06-2022. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo y la Oficina de Instrumentos Públicos da respuesta a la medida cautelar.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1186
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONARDO NAVARRETE GALLEGO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE FELIPE GOMEZ ROBLEDO
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y CONYUGE
DEL CAUSANTE CESAR GOMEZ HERRERA

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la nueva solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

El Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias No. 100-71000, 100-56917, 100-56994 de propiedad de CESAR GOMEZ HERRERA CC. 10.243.603, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutoria de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias No. 100-71000, 100-56917, 100-56994 de propiedad de CESAR GOMEZ HERRERA CC. 10.243.603, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad mediante el cual nos comunica que no se registra la medida de embargo solicitada, para los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria